



## TUCUMAN

### **LEY 7867**

### **PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**

Programa de Asistencia a la Víctima de Delito.  
Creación. Autoridad de aplicación. Misión. Función.  
Sanción: 26/12/2006; Promulgación: 12/01/2007;  
Boletín Oficial 19/01/2007

Artículo 1° - Créase el "Programa de Asistencia a la Víctima del Delito", siendo su Autoridad de Aplicación la Secretaría de Derechos Humanos.

Art. 2° - El Programa de Asistencia a la Víctima tiene por misión:

- a) Brindar asesoramiento legal gratuito sobre el caso y ejercer la representación de la víctima si no tuviese los medios suficientes y así lo solicitase.
- b) Brindar protección especial a la víctima, tanto en su integridad física y psíquica, y de los testigos que hubiesen colaborado con las investigaciones judiciales, a través de su testimonio en causas penales, conforme a lo prescripto en el Artículo 6° de la presente norma, a través de los órganos competentes, cuando reciban amenazas o corran peligro que pueda ocasionar su declaración.

Art. 3° - El Programa de Asistencia a la Víctima de Delitos actuará, a través de un "Centro de Asistencia a la Víctima", integrado por un equipo multidisciplinario especialmente calificado, compuesto de agentes pertenecientes a la Administración Pública, que a su vez puedan ser afectados a este Centro, el que dispondrá de una guardia permanente a efectos de informarla sobre todos los derechos que le asisten.

Su asentamiento físico como la constitución del cuerpo multidisciplinario se dispondrán en la reglamentación de la presente norma.

Art. 4° - El Centro de Asistencia a la Víctima tiene por función:

- a) Investigar y determinar el daño a la víctima de los delitos previstos en el Art. 6°.
- b) Brindar asistencia médica, psicológica y legal a la víctima, para su recuperación integral, propugnando una activa participación de la misma en la superación del trauma.
- c) Orientar e informar a la víctima sobre la disponibilidad de los servicios de salud con los que cuenta el Programa, servicios sociales y demás asistencias pertinentes, facilitando su acceso a ellos.
- d) Favorecer el uso de la mediación, como método alternativo para la resolución del conflicto.
- e) Efectuar un seguimiento de la situación de las víctimas a fin de determinar la eficacia del presente programa.
- f) Llevar a cabo toda actividad tendiente a mejorar la superación del trauma por parte de la víctima.

Art. 5° - El Centro de Asistencia a la Víctima llevará a cabo sus funciones con un criterio de personalización que tenga en cuenta las circunstancias del caso y de la víctima.

Asimismo debe prestar particular atención a las víctimas que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos.

Art. 6° - El Centro de Asistencia a la Víctima interviene en los casos tipificados en el Libro II, Título I: Delitos contra las Personas, Título III: Delitos contra la Integridad Sexual, y Título V: Delitos contra la Libertad del Código Penal, en aquellos casos en que resultase víctima de los delitos enumerados precedentemente y el juez considere conveniente la

intervención del Centro de Asistencia a la Víctima.

Art. 7° - En los casos previstos en el Art. 6° el juez, a pedido de parte o Ministerio Público, podrá solicitar la intervención del Centro de Asistencia a la Víctima.

Art. 8° - El juez interviniente será el encargado del contralor del funcionamiento del Centro de Asistencia a la Víctima, en los casos en que haya solicitado su intervención.

Art. 9° - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 10. - Comuníquese, etc.

